



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA

Octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO MUNDO MUJER S. A. NIT. No. 900768933-8 contra INGRID LIZETH CADENA VALENZUELA C.C. No. 1075249379 y DANIEL ORLANDO CASTAÑEDA GAITAN C.C. No. 1020782264. Radicación:410014189004-2023-00783-00.

Como la ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO MUNDO MUJER S. A. contra INGRID LIZETH CADENA VALENZUELA y DANIEL ORLANDO CASTAÑEDA GAITAN, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 6908267

- 1.1 La suma de \$ 984.278,54., por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 10 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 661.881,73., por concepto de intereses de plazo, causados entre el 11/04/2023 al 10/05/2023.
- 1.3 La suma de \$ 1.004.736,50., por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 10 de junio de 2023, más los intereses moratorios desde



el 11 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 La suma de \$ 641.423,77., por concepto de intereses de plazo, causados entre el 11/05/2023 al 10/06/2023.
- 1.5 La suma de \$ 1.025.619,68., por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 10 de julio de 2023, más los intereses moratorios desde el 11 de julio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 620.540,59., por concepto de intereses de plazo, causados entre el 11/06/2023 al 10/07/2023.
- 1.7 La suma de \$ 1.046.936,91., por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 10 de agosto de 2023, más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ 599.223,36., por concepto de intereses de plazo, causados entre el 11/07/2023 al 10/08/2023.
- 1.9 La suma de \$ 1.068.697,20., por concepto de la cuota que debió ser cancelada el día 10 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$ 577.463,07., por concepto de intereses de plazo, causados entre el 11/08/2023 al 10/09/2023.



1.11 La suma de \$ 26'714.349,37., por concepto de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (22 de septiembre de 2023), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE